PL 3508

COMISION
INCLUSIÓN
SOCIAL
VIVIENDA

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00272-2026-2031-CD
RU 22934-CD ACTUALIZADA
16 SEPTIEMBRE 2026 05:56 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
19 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:27 p.m.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 400 -2023 –PR

Lima, 19 de diciembre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para facilitar el acceso preferente de las personas con discapacidad a una vivienda digna. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presente la siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo único. Modificación del artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad***
> *Se modifica el artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:*
>
> *"**Artículo 18. Viviendas para las personas con discapacidad***
> *El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de compra, construcción o mejora de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación especial proveniente del Bono Familiar Habitacional no menor del 50 % del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad. Estos programas están obligados a ejecutar la construcción de viviendas accesibles para las personas con discapacidad".*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
>
> ***ÚNICA. Adecuación del reglamento***
> *El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por los ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, el artículo único de la Autógrafa de Ley dispone la modificación del artículo 18 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) otorgue **"bonos especiales"**, no menores al 50% del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad, adicionalmente a los que viene otorgando a través de los programas públicos de vivienda a su cargo.

 Sobre el particular, debemos señalar que mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor.

[1] Sobre la base del Informe N° 1036-2023-VIVIENDA/OGAJ.

Dicho BFH está destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, conforme se detalla:

- **Adquisición de Vivienda Nueva.-** Está dirigida a grupos familiares que no cuentan con una vivienda, terreno, ni aires independizados, el BFH facilita la adquisición de una Vivienda de Interés Social - VIS en un proyecto que es desarrollado por un Promotor quien es el propietario del terreno o éste puede adquirir el terreno por concurso ejecutado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV.
- **Construcción en Sitio Propio.-** Está dirigida a grupos familiares que son propietarios de un terreno o aires independizados para construir su vivienda, los cuales deben estar inscritos sin cargas ni gravámenes en el Registro de Predios de Registro de Propiedad Inmueble, la construcción de la VIS está a cargo de una Entidad Técnica registrada ante el FMV.
- **Mejoramiento de Vivienda.-** Está dirigida a grupos familiares que tienen una vivienda sobre un terreno propio o aires independizados donde se ejecutan obras de remodelación, rehabilitación, culminación o ampliación de la vivienda de propiedad de la Jefatura Familiar, con la finalidad de dotar a la edificación existente con algunas de las características de una VIS.

En atención a lo expuesto es indispensable que **se realice la evaluación y/o sustentación del término "bonos especiales", toda vez que se tendría que sustentar económica y financieramente el costo y el presupuesto para el otorgamiento de dichos "bonos especiales"**, más aún si teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, **los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Asimismo, **no se ha definido cuál será la entidad pública a cargo de determinar el tipo y nivel de discapacidad de los beneficiarios de la bonificación especial**. **Tampoco se desarrolla el mecanismo que explique cómo se determinará la categorización de discapacidad y la gradualidad del monto adicional del bono que recibiría el beneficiario discapacitado**. Igualmente, **no se explica el instrumento de acreditación**, ni de sus contenidos, a favor del discapacitado beneficiario que lo acredite ante el MVCS para acceder al valor adicional del bono.

Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FACILITAR EL ACCESO PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA VIVIENDA DIGNA

Artículo único. Modificación del artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:

*"**Artículo 18. Viviendas para las personas con discapacidad***

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de compra, construcción o mejora de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación especial proveniente del Bono Familiar Habitacional no menor del 50 % del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad. Estos programas están obligados a ejecutar la construcción de viviendas accesibles para las personas con discapacidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por los ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA